

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: Sí.
Radicación #: 2018EE252376 Proc #: 4213974 Fecha: 29-10-2018
Tercero: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU
Dep Radicadora: SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR
PUBLICO (E)Clase Doc: Externo Tipo Doc: Resolución

RESOLUCIÓN No. 03380

"POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2018ER221842 del 21 de septiembre de 2018, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU -, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, solicitó permiso de ocupación de cauce del Canal Tintal II para el proyecto: "Estudios y diseños de la Av. Tintal desde la Av. bosa hasta la Av. Alsacia, desde la Av. Tintal hasta la Av. Constitución, desde la Av. Alsacia hasta la Av. Centenario y Av. Bosa y desde la Av. Ciudad de Cali hasta la Av. Tintal en Bogotá D.C. – Canal Tintal II." de la localidad de Kennedy – UPZ: 82 Patio Bonito y 83 -Las Margaritas de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Radicados 2018ER226578 del 27 de septiembre de 2018 y 2018ER246562 del 22 de octubre de 2018, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU radica información complementaria a la solicitud de Permiso de Ocupación de cauce.

Que mediante Auto No. 04994 de fecha 28 de septiembre de 2018, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce del Canal Tintal II para el proyecto: "Estudios y diseños de la av. Tintal desde la av. bosa hasta la av. Alsacia, desde la av. Tintal hasta la av. constitución, desde la av. Alsacia hasta la av. centenario y av. bosa y desde la av. ciudad de Cali hasta la av. Tintal en Bogotá D.C. – canal Tintal II. de la localidad de Kennedy – UPZ: 82 Patio Bonito y 83-Las Margaritas de la ciudad de Bogotá D.C."

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 28 de septiembre de 2018 a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con cédula

Página 1 de 30





de ciudadanía 26.427.273, en calidad de apoderada del IDU. Que igualmente se pudo verificar que el Auto 04994 de fecha 28 de septiembre de 2018 fue publicado el día 11 de octubre de 2018 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 14031 del 25 de octubre de 2018, en el cual se evalúa la solicitud de permiso de ocupación de cauce solicitada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-, para el proyecto: "Estudios y diseños de la av. Tintal desde la av. bosa hasta la av. Alsacia, desde la av. Tintal hasta la av. constitución, desde la av. Alsacia hasta la av. centenario y av. bosa y desde la av. ciudad de Cali hasta la av. Tintal en Bogotá D.C. – canal Tintal II." de la localidad de Kennedy – UPZ: 82 Patio Bonito y 83-Las Margaritas de la ciudad de Bogotá D.C., del cual se precisa:

"(...) 5. Concepto Técnico:

En la visita técnica realizada el día 12 de octubre de 2018 al Canal Tintal II, se constató la ubicación de las obras propuestas y descritas en el radicado mediante radicados SDA 2018ER221842 del 21 de septiembre de 2018, 2018ER226578 del 27 de septiembre de 2018 y 2018ER246562 del 22 de octubre de 2018, con el fin de implementar las obras de tipo hidráulico con capacidad suficiente para conducir la creciente estimada para un periodo de retorno de 100 años en el Canal Tintal II, que garantizará el funcionamiento del cauce sin afectar su comportamiento hidráulico actual y permitirá la continuidad vial de la Av. Tintal.

Estas intervenciones mejoraran el componente social como económico del área donde se pretende desarrollar el proyecto, implementando un desarrollo urbanístico ordenado que reducirá los tiempos de movilidad peatonal y vehicular en la zona.

Es importante mencionar que el cambio climático enfrentará a las ciudades a impactos significativos presentes y futuros, estos impactos desencadenaran consecuencias ambientales, sociales y económicas, en especial en el caso de las poblaciones pobres urbanas, los residentes de asentamientos informales y grupos vulnerables, por lo que la ciudad de Bogotá debe adaptarse para hacer frente a los impactos existentes y futuros, reduciendo su vulnerabilidad frente ante estos. Por lo cual desde la SDA-SCASP se concede el permiso, realiza seguimiento y control a la construcción, adaptación y mejoramiento de obras civiles.

Por lo anterior, se podría presumir que con las obras a desarrollar mejoraran la calidad de vida de los habitantes de la zona y las condiciones ecosistémicas del lugar.

Página 2 de 30





Una vez verificado el sistema de información geográfico de la Entidad se evidencia que el proyecto "Estudios y Diseños de la Av. Tintal Desde la Av. Bosa Hasta la Av. Alsacia, Desde la Av. Tintal Hasta la Av. Constitución, Desde la Av. Alsacia Hasta la Av. Centenario y Av. Bosa y Desde la Av. Ciudad de Cali Hasta la Av. Tintal en Bogotá D.C. – Canal Tintal II" será adelantado al interior del perímetro Urbano del Distrito Capital.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público -SCASP de la SDA, determina que es VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE - POC TEMPORAL DEL CANAL TINTAL II al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, para el desarrollo de actividades de Demolición del box culvert existente junto con las aletas existentes en un área total de 346,63 m2; suspensión de un colector existente entre el pozo 6511 y suspensión un cabezal de entrega de agua lluvia hacia el Canal Tintal II; suspensión de una línea de gas de 3" y 4" existentes sobre la Ronda Hidráulica del Canal Tintal II; Instalación de redes energía y Alumbrado Público. Paso de redes de energía eléctrica (media tensión, baja tensión y alumbrado público) de los 6 ductos de 6 pulgadas más 2 ductos de tres pulgadas PVC a través de dos cerchas metálicas según diseño, con sección transversal de 80x80 cm y recubiertas con una platina metálica de 2"x3/16", cuya cota inferior es de 2.541,11 msnm. Así mismo, se considera VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE - POC PERMANENTE DEL CANAL TINTAL II al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU para la instalación definitiva de un box culvert con una longitud total en sentido de cauce de 37,51 metros, con dimensiones internas de forma rectangular con una altura máxima de 4,40 m; un ancho máximo de 7,80 m, con dos aperturas, cada una con un ancho de 3.50 m, paredes internas de 0,20 y paredes externas de 0,30m, adicionalmente relleno y nivelación del terreno en un área de 476,81 m2 como parte complementaria del box; Instalación de red de alcantarillado pluvial (redes menores y cabezales): red de alcantarillado pluvial con diámetro de 39" en material de PVC, y una red de alcantarillado pluvial con diámetro de 33" en material de PVC, la anterior red pluvial incluye dos cabezales de entrega; Instalación de red matriz ajuste de proyecto 32232 con un diámetro de 16" en material de CCP, mediante perforación dirigida; Instalación de líneas de gas natural: Por el reemplazo y reubicación de la red de gas en el canal, se proponen dos tuberías de 3" (G1) y 4" (G2) con cruce subfluvial (bajo el canal) por el costado oriental de la Avenida Tintal, cubriendo todo el frente de la Ronda Hidráulica del canal.

LAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS que comprenden la ocupación temporal y permanente del cauce tendrán un plazo dieciocho (18) meses y serán adelantadas en

Página 3 de 30





las coordenadas especificadas en las tablas 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del presente documento. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. "Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior."

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

Página 4 de 30





"Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

- 1. Corredores Ecológicos de Ronda:
- a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.
- b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.
- 1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales. (...)"

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

"Artículo 2.2.3.2.12.1: "OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

Que mediante acuerdo 327 de 2008 el Concejo de Bogotá estableció en el parágrafo del artículo primero lo siguiente: "Parágrafo: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto."

Que mediante Resolución conjunta 456 de 2014, modificado por la Resolución 3050 de 2014, se establece la metodología para la compensación por endurecimiento de zonas verdes

Página 5 de 30





Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU., y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 14031 del 25 de octubre de 2018, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce PERMANENTE sobre el Canal Tintal II, para la instalación definitiva de un box culvert con una longitud total en sentido de cauce de 37,51 metros, con dimensiones internas de forma rectangular con una altura máxima de 4,40 m; un ancho máximo de 7,80 m, con dos aperturas, cada una con un ancho de 3.50 m, paredes internas de 0,20 y paredes externas de 0,30m, adicionalmente relleno y nivelación del terreno en un área de 476.81 m2 como parte complementaria del box; Instalación de red de alcantarillado pluvial (redes menores y cabezales): red de alcantarillado pluvial con diámetro de 39" en material de PVC, y una red de alcantarillado pluvial con diámetro de 33" en material de PVC, la anterior red pluvial incluye dos cabezales de entrega; Instalación de red matriz ajuste de proyecto 32232 con un diámetro de 16" en material de CCP, mediante perforación dirigida; Instalación de líneas de gas natural: Por el reemplazo y reubicación de la red de gas en el canal, se proponen dos tuberías de 3" (G1) y 4" (G2) con cruce subfluvial (bajo el canal) por el costado oriental de la Avenida Tintal, cubriendo todo el frente de la Ronda Hidráulica del canal.

Así mismo se autoriza la ocupación de cauce de carácter TEMPORAL para el desarrollo de actividades de Demolición del box culvert existente junto con las aletas existentes en un área total de 346,63 m2; suspensión de un colector existente entre el pozo 6511 y suspensión un cabezal de entrega de agua lluvia hacia el Canal Tintal II; suspensión de una línea de gas de 3" y 4" existentes sobre la Ronda Hidráulica del Canal Tintal II; Instalación de redes energía y Alumbrado Público. Paso de redes de energía eléctrica (media tensión, baja tensión y alumbrado público) de los 6 ductos de 6 pulgadas más 2 ductos de tres pulgadas PVC a través de dos cerchas metálicas según diseño, con sección transversal de 80x80 cm y recubiertas con una platina metálica de 2"x3/16", cuya cota inferior es de 2.541,11 msnm.

Tanto las actividades constructivas que comprenden la ocupación temporal y permanente del cauce se deberán efectuar de un termino de DIECIOCHO (18) meses contados a partir del inicio de las obras aquí autorizadas.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: "Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

Página 6 de 30





d) "Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que mediante el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: "Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL CANAL TINTAL II para la construcción definitiva de un box culvert con una longitud total en sentido de cauce de 37,51 metros, con dimensiones internas de forma rectangular con una altura máxima de 4,40 m, un ancho máximo de 7,80 m, con dos aperturas, cada una con un ancho de 3.50 m, paredes internas de 0,20 y paredes externas de 0,30m, adicionalmente relleno y nivelación del terreno en un área de 476,81 m2 como parte complementaria del box; Instalación de red de alcantarillado pluvial (redes menores y cabezales): red de alcantarillado pluvial con diámetro de 39" en material de PVC, y una red de alcantarillado pluvial con diámetro de 33" en material de PVC, la anterior red pluvial incluve dos cabezales de entrega: Instalación de red matriz ajuste de proyecto 32232 con un diámetro de 16" en material de CCP, mediante perforación dirigida; Instalación de líneas de gas natural (Por el reemplazo y reubicación de la red de gas en el canal, se proponen dos tuberías de 3" (G1) y 4" (G2) con cruce subfluvial (bajo el canal) por el costado oriental de la Avenida Tintal, cubriendo todo el frente de la Ronda Hidráulica del canal), a la altura de las siguientes coordenadas:

Página 7 de 30





1. Construcción definitiva de un Box Culvert

Tabla 52. Coordenadas del punto de ocupación de cauce Box Culvert (Ocupación Permanente)

	COORDENADAS - BOX CULVERT								
Vértice	Coorde	enadas*	Área (m²)	Tipo de					
	Este	Norte	(Ocupación					
V1	89.206,43	104.396,74							
V2	89.208,50	104.394,62							
V3	89.208,28	104.394,41							
V4	89.206,19	104.396,56							
V5	89.199,42	104.393,96							
V6	89.200,06	104.391,03							
V7	89.199,77	104.390,96							
V8	89.199,13	104.393,85							
V9	89.199,13	104.393,85	300,52	Temporal y Permanente					
V10	89.181,59	104.426,86							
V11	89.177,49	104.428,11							
V12	89.177,58	104.428,40							
V13	89.181,79	104.427,11							
V14	89.188,15	104.430,49							
V15	89.189,24	104.434,08							
V16	89.189,53	104.433,99							
V17	89.188,47	104.430,52							

Página 8 de 30





V1 89.206,43 104.396,74

Tabla 53. Coordenadas del punto de ocupación de cauce Pilotes Box Culvert (**Ocupación Permanente**)

	COORDENADAS - PILOTES BOX CULVERT								
Vértice	Coorde	enadas*	Tipo de Ocupación						
Vertice	Este	Norte							
P1	89.199,25	104.394,49							
P2	89.198,07	104.396,70							
P3	89.196,66	104.399,35							
P4	89.195,26	104.401,99							
P5	89.193,85	104.404,65							
P6	89.192,44	104.407,29							
P7	89.191,03	104.409,94							
P8	89.189,63	104.412,58	Temporal y Permanente						
P9	89.188,21	104.415,24							
P10	89.186,81	104.417,88							
P11	89.185,40	104.420,54							
P12	89.183,99	104.423,19							
P13	89.182,58	104.425,84							
P14	89.202,34	104.396,14							
P15	89.201,36	104.398,35							

Página 9 de 30





	JN NO. U338U
89.199,75	104.400,99
89.198,35	104.403,64
89.196,94	104.406,29
89.195,53	104.408,94
89.194,12	104.411,59
89.192,72	104.414,23
89.191,30	104.416,89
89.189,90	104.419,53
89.188,49	104.422,19
89.187,08	104.424,83
89.185,67	104.427,48
89.205,43	104.397,78
89.204,25	104.399,99
89.202,85	104.402,63
89.201,44	104.405,28
89.200,03	104.407,93
89.198,62	104.410,58
89.197,21	104.413,23
89.195,81	104.415,87
89.194,39	104.418,53
89.192,99	104.421,17
89.191,58	104.423,83
	89.198,35 89.196,94 89.195,53 89.194,12 89.192,72 89.191,30 89.189,90 89.188,49 89.187,08 89.185,67 89.205,43 89.204,25 89.202,85 89.201,44 89.200,03 89.198,62 89.197,21 89.195,81 89.194,39 89.192,99

Página 10 de 30





P38	89.190,17	104.426,47
P39	89.188,76	104.429,12

Tabla 64. Coordenadas del punto de ocupación de cauce área relleno y nivelación – Box culvert

	COORDENADAS - ÁREA DE RELLENO Y NIVELACIÓN									
Margen	Ocupación	Vértice	Coorde	enadas*	Área (m²)	Tipo de				
	-		Este	Norte		Ocupación				
		P1	89.188,47	104.430,52						
		P2	89.193,93	104.433,43	236,75					
Derecha	R1	P3	89.212,16	104.398,85						
		P4	89.206,49	104.396,68						
		P5	89.206,43	104.396,74						
		P1	89.175,61	104.423,68		Temporal y Permanente				
		P2	89.181,59	104.426,86						
Izquierda	R2	Р3	89.199,13	104.393,85	240,06					
		P4	89.199,13	104.393,85	•					
		P5	89.193,29	104.391,61	1					
	Área Total o	476,81								

2. <u>Instalación de red de alcantarillado pluvial (redes menores y cabezales): red de alcantarillado pluvial con diámetro de 39" en material de PVC, y una red de alcantarillado pluvial con diámetro de 33" en material de PVC, con dos cabezales de entrega</u>

Tabla 55. Coordenadas del punto de ocupación de cauce Red Pluvial (Ocupación Permanente)

Página 11 de 30





COORDENADAS - RED PLUVIAL								
EEP	Intervenció	Ocupació	Vértic	Coord	enadas*	Área	Tipo de	
n	n	n	е	Este	Norte	(m²)	Ocupación	
			P1	89.178,4 2	104.462,6 0			
			P2	89.179,0 4	104.461,4 3			
			P3	89.176,5 5	104.462,0 2			
			P4	89.176,5 4	104.462,0 2			
		PL2		P5	89.176,5 5	104.462,0 6		
Ronda Hidráulic	Proyectada		P6	89.176,5 8	104.462,1 9	2,11	Temporal y Permanent e	
а	.,		P7	89.176,5 9	104.462,2 2	,		
			P8	89.176,7 3	104.462,8 1			
			P9	89.176,7 6	104.462,9 5			
			P10	89.176,7 7	104.462,9 9			
			P11	89.176,7 7	104.462,9 8			
			P1	89.178,4 2	104.462,6			

Página 12 de 30





	P1	89.177,7	104.419,7 6			
	P2	89.176,9 2	104.421,2 9			
PL1	P3	89.176,8 8	104.435,8 2	12,8 2		
	P4	89.177,7 2	104.435,8 2			
	P1	89.177,7 7	104.419,7 6			
Área total ocupación Red menor alcantarillado pluvial (m²)						

Tabla 57. Coordenadas del punto de ocupación de cauce Cabezales - Red Pluvial **(Ocupación Permanente)**

COORDENADAS - CABEZALES									
Cuerpo de	No.	ld.	Vértice	Coordenadas*		Área	Tipo de		
Agua	Cabezal			Este	Norte	(m²)	Ocupación		
		1	P1	89.176,77	104.463,00				
		2	P2	89.176,53	104.461,97	0,915	Temporal y		
Canal Tintal	D1	3	P3	89.175,41	104.461,63				
l II		4	P4	89.175,32	104.461,92	2,212	Permanente		
		5	P5	89.176,28	104.462,21				
		6	P6	89.176,44	104.462,90				

Página 13 de 30





		LOCEUC	ION NO. 0330	00		
	7	P7	89.175,71	104.463,58		
	8	P8	89.175,91	104.463,80		
	9	P9	89.176,77	104.463,00		
	1	P1	89.178,41	104.436,84		
	2	P2	89.177,82	104.435,82		
	3	Р3	89.176,77	104.435,82		
	4	P4	89.176,18	104.436,83		
D9	5	P5	89.176,44	104.436,98	0,915	
	6	P6	89.176,95	104.436,12		
	7	P7	89.177,65	104.436,12		
	8	P8	89.178,15	104.436,99		
	9	P9	89.178,41	104.436,84		

3. Instalación de red matriz

Tabla 58. Coordenadas del punto de ocupación de cauce Acueducto (Ocupación Permanente)

COORDENADAS - OCUPACIÓN TEMPORAL Y PERMANENTE								
	COORDE	ENADAS - ACUED	OUCTO					
ld.	Vértice	Coorde	Área (m²)					
		Este	Norte					
1	P1	89.191,92	104.437,22					
2	P2	89.172,94	104.428,52	31,33				
3	2	89.172,22	104.429,84					

Página 14 de 30





4	P4	89.191,21	104.438,55	
5	P1	89.191,92	104.437,22	

4. <u>Instalación de líneas de gas natural con cruce subfluvial</u>

Tabla 59. Coordenadas del punto de ocupación de cauce Gas Natural (proyectada) **(Ocupación Permanente)**

COORDENADAS - GAS NATURAL (PROYECTADA)									
EEP	Intervenció	Ocupació	Vértic	Coord	enadas*	Área	Tipo de		
	n	n	е	Este	Norte	(m²)	Ocupación		
			P1	89.214,5 6	104.394,3 0				
			P2	89.196,0 6	104.386,5 4				
		G1 tada	G1 P3 P4	P3	89.195,8 2	104.386,9	10,0 3		
Ronda				P4	89.214,3 2	104.394,7 5		Temporal y	
Hidráulic a	Proyectada			89.214,5 6	104.394,3 0		Permanent e		
		P1 P2 G2 P3	P1	89.221,4 6	104.381,1 9				
			89.203,6 0	104.372,7 8	9,87				
			P3	89.203,3 6	104.373,2 2				
			P4	89.221,2	104.381,6				

Página 15 de 30





P1 89.221,4 104.381,1 6 9	Área Total O	cupación Re	d Gas N	 atural (m²\	39,7
			P1	89.221,4 6	

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE TEMPORAL SOBRE EL CANAL TINTAL II, para el desarrollo de actividades de Demolición del box culvert existente junto con las aletas existentes en un área total de 346,63 m2; Suspensión de un colector existente entre el pozo 6511 y suspensión un cabezal de entrega de agua lluvia hacia el Canal Tintal II; Suspensión de una línea de gas de 3" y 4" existentes sobre la Ronda Hidráulica del Canal Tintal II; Instalación de redes energía y Alumbrado Público; Paso de redes de energía eléctrica (media tensión, baja tensión y alumbrado público) de los 6 ductos de 6 pulgadas más 2 ductos de tres pulgadas PVC a través de dos cerchas metálicas según diseño, con sección transversal de 80x80 cm y recubiertas con una platina metálica de 2"x3/16", cuya cota inferior es de 2.541,11 msnm., a la altura de las siguientes coordenadas:

1. Demolición del box culvert

Tabla 54. Coordenadas del punto de ocupación de cauce áreas a demoler - Box Culvert (Ocupación Temporal)

COORDENADAS - ÁREA A DEMOLER									
Ocupación	Vertice	Coordenadas*		Área (m²)	Tipo de				
		Este	Norte		Ocupación				
	S1	89.193,40	104.421,96						
D1	S2	89.193,40	104.421,95	346,63	Temporal				
	S3	89.193,42	104.421,96	,	'				
	S4	89.205,97	104.398,36						

Página 16 de 30





	KESULU	CION NO. 03380
S5	89.205,68	104.398,25
S6	89.220,01	104.380,37
S7	89.219,78	104.380,19
S8	89.214,51	104.386,75
S9	89.212,63	104.385,44
S10	89.208,73	104.391,63
S11	89.204,75	104.397,74
S12	89.204,71	104.397,89
S13	89.204,55	104.397,83
S14	89.202,66	104.397,13
S15	89.201,24	104.396,60
S16	89.199,35	104.395,90
S17	89.198,77	104.395,68
S18	89.199,23	104.394,15
S19	89.205,75	104.381,79
S20	89.203,36	104.380,14
S21	89.205,45	104.373,04
S22	89.205,16	104.372,96
S23	89.203,10	104.379,96
S24	89.198,49	104.395,57
S25	89.198,49	104.395,58
S26	89.197,93	104.395,37

Página 17 de 30





S27 89.185,38 104.418,97 S28 89.186,20 104.419,28 S29 89.174,46 104.432,25 S30 89.174,68 104.432,45 S31 89.175,08 104.432,00 S32 89.179,14 104.431,90 S33 89.184,20 104.421,93 S34 89.186,50 104.419,39 S35 89.186,80 104.419,50 S36 89.188,69 104.420,20 S37 89.190,11 104.420,73 S38 89.192,00 104.421,43 S39 89.192,97 104.421,79 S40 89.192,52 104.422,73 S41 89.185,51 104.436,44 S42 89.188,64 104.438,53 S43 89.187,68 104.442,14 S44 89.187,97 104.442,14 S44 89.187,97 104.442,22 S1 89.193,40 104.421,96		RESOLU	CION No. 03380
S29 89.174,46 104.432,25 S30 89.174,68 104.432,45 S31 89.175,08 104.432,00 S32 89.179,14 104.431,90 S33 89.184,20 104.421,93 S34 89.186,50 104.419,39 S35 89.186,80 104.419,50 S36 89.188,69 104.420,20 S37 89.190,11 104.420,73 S38 89.192,00 104.421,43 S39 89.192,97 104.421,79 S40 89.192,52 104.422,73 S41 89.185,51 104.436,44 S42 89.188,64 104.438,53 S43 89.187,68 104.442,14 S44 89.187,97 104.442,22	S27	89.185,38	104.418,97
S30 89.174,68 104.432,45 S31 89.175,08 104.432,00 S32 89.179,14 104.431,90 S33 89.184,20 104.421,93 S34 89.186,50 104.419,39 S35 89.186,80 104.419,50 S36 89.188,69 104.420,20 S37 89.190,11 104.420,73 S38 89.192,00 104.421,43 S39 89.192,97 104.421,79 S40 89.192,52 104.422,73 S41 89.185,51 104.436,44 S42 89.188,64 104.438,53 S43 89.187,68 104.442,14 S44 89.187,97 104.442,22	S28	89.186,20	104.419,28
S31 89.175,08 104.432,00 S32 89.179,14 104.431,90 S33 89.184,20 104.421,93 S34 89.186,50 104.419,39 S35 89.186,80 104.419,50 S36 89.188,69 104.420,20 S37 89.190,11 104.420,73 S38 89.192,00 104.421,43 S39 89.192,97 104.421,79 S40 89.192,52 104.422,73 S41 89.185,51 104.436,44 S42 89.188,64 104.438,53 S43 89.187,68 104.442,14 S44 89.187,97 104.442,22	S29	89.174,46	104.432,25
S32 89.179,14 104.431,90 S33 89.184,20 104.421,93 S34 89.186,50 104.419,39 S35 89.186,80 104.419,50 S36 89.188,69 104.420,20 S37 89.190,11 104.420,73 S38 89.192,00 104.421,43 S39 89.192,97 104.421,79 S40 89.192,52 104.422,73 S41 89.185,51 104.436,44 S42 89.188,64 104.438,53 S43 89.187,68 104.442,14 S44 89.187,97 104.442,22	S30	89.174,68	104.432,45
S33 89.184,20 104.421,93 S34 89.186,50 104.419,39 S35 89.186,80 104.419,50 S36 89.188,69 104.420,20 S37 89.190,11 104.420,73 S38 89.192,00 104.421,43 S39 89.192,97 104.421,79 S40 89.192,52 104.422,73 S41 89.185,51 104.436,44 S42 89.188,64 104.438,53 S43 89.187,68 104.442,14 S44 89.187,97 104.442,22	S31	89.175,08	104.432,00
S34 89.186,50 104.419,39 S35 89.186,80 104.419,50 S36 89.188,69 104.420,20 S37 89.190,11 104.420,73 S38 89.192,00 104.421,43 S39 89.192,97 104.421,79 S40 89.192,52 104.422,73 S41 89.185,51 104.436,44 S42 89.188,64 104.438,53 S43 89.187,68 104.442,14 S44 89.187,97 104.442,22	S32	89.179,14	104.431,90
S35 89.186,80 104.419,50 S36 89.188,69 104.420,20 S37 89.190,11 104.420,73 S38 89.192,00 104.421,43 S39 89.192,97 104.421,79 S40 89.192,52 104.422,73 S41 89.185,51 104.436,44 S42 89.188,64 104.438,53 S43 89.187,68 104.442,14 S44 89.187,97 104.442,22	S33	89.184,20	104.421,93
S36 89.188,69 104.420,20 S37 89.190,11 104.420,73 S38 89.192,00 104.421,43 S39 89.192,97 104.421,79 S40 89.192,52 104.422,73 S41 89.185,51 104.436,44 S42 89.188,64 104.438,53 S43 89.187,68 104.442,14 S44 89.187,97 104.442,22	S34	89.186,50	104.419,39
S37 89.190,11 104.420,73 S38 89.192,00 104.421,43 S39 89.192,97 104.421,79 S40 89.192,52 104.422,73 S41 89.185,51 104.436,44 S42 89.188,64 104.438,53 S43 89.187,68 104.442,14 S44 89.187,97 104.442,22	S35	89.186,80	104.419,50
S38 89.192,00 104.421,43 S39 89.192,97 104.421,79 S40 89.192,52 104.422,73 S41 89.185,51 104.436,44 S42 89.188,64 104.438,53 S43 89.187,68 104.442,14 S44 89.187,97 104.442,22	S36	89.188,69	104.420,20
S39 89.192,97 104.421,79 S40 89.192,52 104.422,73 S41 89.185,51 104.436,44 S42 89.188,64 104.438,53 S43 89.187,68 104.442,14 S44 89.187,97 104.442,22	S37	89.190,11	104.420,73
S40 89.192,52 104.422,73 S41 89.185,51 104.436,44 S42 89.188,64 104.438,53 S43 89.187,68 104.442,14 S44 89.187,97 104.442,22	S38	89.192,00	104.421,43
S41 89.185,51 104.436,44 S42 89.188,64 104.438,53 S43 89.187,68 104.442,14 S44 89.187,97 104.442,22	S39	89.192,97	104.421,79
S42 89.188,64 104.438,53 S43 89.187,68 104.442,14 S44 89.187,97 104.442,22	S40	89.192,52	104.422,73
S43 89.187,68 104.442,14 S44 89.187,97 104.442,22	S41	89.185,51	104.436,44
S44 89.187,97 104.442,22	S42	89.188,64	104.438,53
, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	S43	89.187,68	104.442,14
S1 89.193,40 104.421,96	S44	89.187,97	104.442,22
	S1	89.193,40	104.421,96

2. <u>Suspensión de un colector existente entre el pozo 6511 y suspensión un cabezal de entrega de agua lluvia hacia el Canal Tintal II</u>

Página 18 de 30





Tabla 56. Coordenadas del punto de ocupación de cauce Alcantarillado Pluvial **(Ocupación Temporal)**

SUSPENSIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO PLUVIAL									
EEP	Intervenció n	Ocupació n	Vértic e	Coordenadas*		Áre a	Tipo de Ocupació		
				Este	Norte	(m²)	n		
	Suspender S1	S1	P1	89.179,5 3	104.416,5 6				
Ronda			P2	89.179,0 6	104.417,4 1				
Hidráulic a			P3	89.181,7 0	104.426,4 9	6,72	Temporal		
			P4	89.182,3 6	104.426,2 9				
			P1	89.179,5 3	104.416,5 6				

3. <u>Suspensión de una línea de gas de 3" y 4" existentes sobre la Ronda Hidráulica</u> del Canal Tintal II

Tabla 60. Coordenadas del punto de ocupación de cauce Gas Natural (suspensión) **(Ocupación Temporal)**

COORDENADAS - GAS NATURAL (SUSPENSIÓN)									
EEP	Intervenció O	Ocupació	Vértic e	Coordenadas*		Área	Tipo de Ocupació		
LLI		n		Este	Norte	(m²)	n		
Ronda Hidráulica	Suspender	S1	P1	89.216,63	104.390,3 6	9,96	Temporal		

Página **19** de **30**



Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia



	RESOL	LUCION N	lo. 03380			
		P2	89.198,54	104.382,0		
		P3	89.198,30	104.382,4 6		
		P4	89.216,40	104.390,8		
		P1	89.216,63	104.390,3 6		
		P1	89.219,51	104.384,9		
		P2	89.206,91	104.378,9 0		
		P3	89.201,64	104.376,3 7		
	S2	P4	89.201,40	104.376,8 0	9,9	
		P5	89.206,69	104.379,3 5		
		P6	89.219,28	104.385,3 4		
		P1	89.219,51	104.384,9 0		

4. Instalación de redes energía y Alumbrado Público

Tabla 61. Coordenadas del punto de ocupación de cauce Energía y Alumbrado público **(Ocupación Temporal)**

COORDENADAS - ENERGÍA Y ALUMBRADO PÚBLICO

Página 20 de 30





EEP	Ocupación	Vértice	Coord	lenadas*	Área	Tipo de	
	Coupaoion		Este	Norte	(m²)	Ocupación	
		P1	89.172,58	104.429,37			
		P2	89.172,53	104.429,35			
		Р3	89.172,52	104.429,35		Temporal	
	E1	P4	89.172,49	104.429,33	21,68		
	-	P5	89.172,10	104.430,04	21,00		
		P6	89.190,54	104.439,79			
Ronda		P7	89.190,93	104.439,06			
		P1	89.172,58	104.429,37			
		P1	89.221,40	104.381,31			
		P2	89.203,88	104.372,42			
	E2	Р3	89.203,40	104.373,30	19,65		
		P4	89.220,94	104.382,19			
		P1	89.221,40	104.381,31			
	Área total Red Energía (m²)						

ARTÍCULO TERCERO. Disposiciones comunes para el artículo primero y segundo de la presente resolución: Las obras autorizadas en el presente acto administrativo, deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de dieciocho (18) meses, contados a partir del inicio de actividades. Dicho plazo podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

Página 21 de 30





PARÁGRAFO PRIMERO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados los correspondientes permisos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas administrativas sancionatorias de resultar responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

PARÁGRAFO TERCERO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, deberá iniciar las obras aquí autorizadas dentro del año siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce.

PARÁGRAFO CUARTO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, deberá garantizar la compensación por endurecimiento y reducción de área verde de que trata el parágrafo del artículo primero del Acuerdo 327 de 2008 del Concejo de Bogotá, Resolución conjunta 456 de 2014, modificada por la Resolución 3050 de 2014 de la Secretaria Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO CUARTO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero y segundo de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto técnico No. 14031 del 25 de octubre de 2018, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, adoptada mediante Resolución 1138 de 2013, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Las actividades descritas en las fichas de manejo de los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el concepto técnico 14031 del 25 de octubre de 2018, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
- 2. El Instituto de Desarrollo Urbano IDU deberá dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2015 SDA, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra objeto del permiso, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades acordes al cronograma presentado en la solicitud.

Página 22 de 30





- 3. En ninguna circunstancia podrá ser modificado el trazado del cauce del Canal Tintal II.
- 4. El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá realizar la compensación de zonas verdes del Proyecto "Estudios y Diseños de la Av. Tintal Desde la Av. Bosa Hasta la Av. Alsacia, Desde la Av. Tintal Hasta la Av. Constitución, Desde la Av. Alsacia Hasta la Av. Centenario y Av. Bosa y Desde la Av. Ciudad de Cali Hasta la Av. Tintal en Bogotá D.C. ya que se presenta un balance negativo de 80.508,96 m² y deberá realizar el proceso de compensación por endurecimiento de zonas verdes de acuerdo a lo descrito en la Resolución 456 de 2014.
- 5. El titular del permiso debe garantizar la estabilidad del lecho del cauce del Canal Tintal II; en ninguna circunstancia se podrán ver afectadas la sección, rugosidad o cota del fondo de lecho del canal.
- La profundidad de la instalación de la tubería deberá garantizar la estabilidad del lecho del Canal Tintal II y bajo ninguna circunstacia podra ser menor al remitido en los diseños radicados como parte de la solicitud de permiso de ocupación de cauce.
- 7. No se podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Cauce y la estructura ecológica principal del Canal Tintal II
- 8. Por ningún motivo el IDU podrá realizar actividades de rellenos diferentes a las solicitadas para reforzar la Estructura de box culvert y construcción de vía, establecidas en coordenadas de la Tablas 64 y 65 del concepto Técnico 14031 del 25 de octubre de 2018
- 9. El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá remitir el cronograma definitivo de obra, con mínimo diez (10) días calendario, previos al inicio de las intervenciones objeto del permiso de ocupación de cauce
- 10. El Instituto de Desarrollo Urbano IDU deberá realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación de la Ronda Hidráulica y/o ZMPA del Canal Tintal II.
- 11. El Instituto de Desarrollo Urbano IDU deberá dar estricto CUMPLIMIENTO a las fichas ambientales presentadas mediante el radicado de solicitud de POC
- 12. La responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre Instituto de Desarrollo Urbano IDU, siendo el principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.
- 13. Por ningún motivo se podrá interrumpir el flujo del cauce del Canal Tintal II durante la ejecución de las obras.
- 14. Al finalizar la ocupación, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de

Página 23 de 30





- influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
- 15. El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor de este.
- 16. Los residuos de Construcción y Demolición RCD, resultantes del proceso constructivo, deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención del Canal Tintal II e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.
- 17. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaria Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberá realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que deberá ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra
- 18. El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá adoptar los lineamientos técnicos ambientales para las actividades de clasificación, aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de la Construcción y Demolición –RCD, que se generen durante el desarrollo del proyecto dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 y sus modificaciones en las Resoluciones 0715 de 2013 y 0932 de 2015.
- 19. El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, en el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso; esta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste deberá remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.
- 20. Por ningún motivo el cauce podrá verse afectado por disposición de materiales provenientes de las actividades constructivas propuestas por el solicitante.
- 21. Para la ejecución de las obras se deberán tener en cuenta las pendientes actuales, la topografía del terreno y su relación con el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.

Página 24 de 30





- 22. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua, Ronda hidráulica o ZMPA, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible."
- 23. En caso de requerir el bombeo de agua en la fase de excavación para controlar el nivel freático, esta se debe depositar dentro de del Canal Tintal II para mantener el balance hídrico de la cuenca. Antes de enviar el agua a la quebrada, se deben ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y así evitar la contaminación y sedimentación del cuerpo de agua.
- 24. El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá garantizar que la construcción de la estructura cumpla con la normatividad colombiana y se certifique que la instalación de esta cumpla con los niveles establecidos en los planos y diseño correspondiente.
- 25. El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá tomar las medidas de protección necesarias durante la construcción para evitar la contaminación del cuerpo de agua del Canal Tintal II.
- 26. El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá radicar en la Secretaría Distrital de Ambiente los diseños finales entregados por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, de las intervenciones a realizar en el Canal Tintal II; esta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.
- 27. Las obras no deben causar represamientos, disminución de la capacidad hidráulica del cauce o la pérdida de este.

ARTÍCULO QUINTO: El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6., debe dar estricto cumplimiento a los siguientes Lineamientos ambientales:

- 1. Los lineamientos de intervención se otorgan para adelantar las actividades las siguientes construcciones:
 - REDES MENORES DE ALCANTARILLADO PLUVIAL sobre la Margen Derecha de la ZMPA del Canal Tintal II (Red de alcantarillado pluvial con diámetro de 39" en material de PVC con una longitud de 13.53 m, la cual conduce el agua lluvia desde el pozo 870 hasta el cabezal D1, con una pendiente del 0,23%. Red de alcantarillado pluvial con diámetro de 39" en material de PVC con una longitud de 29.12 m, la cual conduce el agua lluvia desde el pozo 871 hasta el pozo 870, con una pendiente del 0.23%. Red de alcantarillado pluvial con diámetro de 39" en material de PVC con una longitud de 17.21 m, la cual conduce el agua lluvia desde el pozo 872 hasta el pozo 871, con una pendiente del 0.23%. Sobre el pozo 873 se proyectan dos sumideros: S873-1 y S873-2. Sobre el pozo 870 se proyectan dos sumideros: S870-1 y S870-2) y sobre la margen izquierda de la ZMPA del Canal Tintal II (retiro de red de alcantarillado pluvial con

Página 25 de 30





diámetro de 27" en material de PVC con una longitud de 19.25 m, la cual conduce el agua lluvia desde el pozo 6511 hasta el canal, con una pendiente de 0.22%. Red de alcantarillado pluvial con diámetro de 33" en material de PVC con una longitud de 25.50 m, la cual conduce el agua lluvia desde el pozo 6511 hasta el cabezal D9, con una pendiente del 0,20%. Red de alcantarillado pluvial con diámetro de 12" en material de PVC con una longitud de 70.84 m, la cual conduce el agua lluvia desde el pozo 881 hasta el pozo 880, con una pendiente del 0.43%. Red de alcantarillado pluvial con diámetro de 12" en material de PVC con una longitud de 20.59 m, la cual conduce el agua lluvia desde el pozo 880 hasta el pozo 5096, con una pendiente del 0.43 %. Sobre el pozo 881, dos sumideros: S881-1 y S881-2. Sobre el pozo 880, dos sumideros: S880-1 y S880-2).

- 5 pozos de inspección.
- 7 sumideros.
- Red matriz ajuste de proyecto 32232 con un diámetro de 16" en material de CCP, con una longitud de 38.49 m, la cual conduce agua potable desde el accesorio 62A hasta el accesorio 66.
- Suspensión de un tramo de red de acueducto menor que va del accesorio 1016 al accesorio 853, sobre la margen derecha de la ZMPA del Canal Tintal II.
- Reemplazo y reubicación de la red de gas en el canal; traslado de la red que cruza la AC 43 S en promedio 4 metros hacia el sur de su ubicación actual en el caso de la tubería de Polietileno (PE) de 4" y de 8 metros al norte para la de Polietileno 3". Las longitudes para estas tuberías son aproximadamente 12 metros para cada sector de la ZMPA (Oriental y Occidental), lo que significa que cada cruce (3 y 4") tiene una longitud de 24 metros totales, cruces que se desarrollan en inmediaciones de la KR 89 A. Por lo anterior, trasladará las dos tuberías con cruce subfluvial (bajo el canal) por el costado oriental de la Avenida Tintal, cubriendo todo el frente de la ZMPA del canal.
- Paso de redes de energía eléctrica (media tensión, baja tensión y alumbrado público) de 6 ductos de 6 pulgadas más 2 ductos de tres pulgadas PVC a través de dos cerchas metálicas de longitud de 23 metros según diseño con sección transversal de 80x80 cm y recubiertas con una platina metálica de 2"x3/16".
- 4 apoyos o pedestales para las cerchas metálicas.
- Relleno y nivelación del terreno para la construcción de la Avenida Tintal.
- En la ZMPA del Canal Tintal II, y solamente en las coordenadas dispuestas en las tablas 66 a 73 del Concepto Técnico No. 14031 del 25 de octubre de 2018, que hace parte integral de la presente resolución.
- 2. Los lineamientos cuentan con una vigencia de 18 meses, contados a partir de la fecha de inicio de las obras.
- 3. El ejecutor deberá remitir un cronograma detallado de las obras, en el término mínimo de diez (10) días hábiles previos al inicio de las intervenciones.

Página 26 de 30





- 4. Las intervenciones deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1138 de 2013, "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de La Construcción y se toman otras determinaciones"
- 5. Las intervenciones deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1115 de 2012 "Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital."
- 6. En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstos deberán ser recolectados y dispuestos de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.
- 7. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua o ZMPA, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".
- 8. Los Residuos Peligrosos- RESPEL, deberán disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".
- No se podrá utilizar el cuerpo de agua o la ZMPA del Canal Tintal II para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas.
- La Ronda Hidráulica del Canal Tintal II deberá estar libre de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCD, producidos por la ejecución del proyecto.
- 11. Se deberá garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, vertimientos, disposición de RCD y materiales de excavación, y ruido generados por las obras.
- 12. El almacenamiento de materiales de la obra en las diferentes etapas de intervención y operación no podrá ubicarse en dentro la ZMPA del Canal Tintal II.
- 13. Se deberán implementar medidas ambientales que contribuyan a mantener el flujo de agua de las zonas que serán intervenidas de la ZMPA evitando que pierda la porosidad del terreno.
- 14. Frente a una emergencia o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro de la ZMPA del Canal Tintal II, se deberá retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esta zona.
- 15. No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción al Canal Tintal II, a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
- 16. No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de estos en maquinaria o vehículos dentro de la ZMPA del Canal Tintal II.
- 17. En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos sobre el suelo, se deberá atender el suceso removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.

Página 27 de 30





- 18. No se podrá instalar el campamento de obra o se podrán destinar áreas de almacenamiento de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes a la ZMPA del Canal Tintal II.
- 19. Previo al inicio de la intervención y durante la ejecución de esta, el ejecutor deberá realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce, o la ZMPA del Canal Tintal II.
- 20. El Instituto de Desarrollo Urbano IDU será responsable del manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, siendo el principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.
- 21. Al finalizar las obras, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de esta, garantizando que éstas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
- 22. Los residuos de construcción y demolición, resultantes del proceso constructivo deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención del Canal Tintal II e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.
- 23. Una vez sea finalizada la intervención, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental implementadas en el desarrollo de las obras; esta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. Este informe debe incluir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.
- 24. La responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico del Canal Tintal II y las consecuencias que se generen como resultado del desarrollo de las obras que se ejecuten, será de el Instituto de Desarrollo Urbano IDU.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Página 28 de 30





ARTÍCULO SEPTIMO: El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO OCTAVO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, o quien haga sus veces, o a su apoderado (a), en la Avenida Calle 22 # 6 - 27 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Publicar la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de octubre de 2018

Página 29 de 30





CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO (E)

Expediente: SDA-05-2018-1965 (Anexos):

Elaboró:

KEVIN FRANCISCO ARBELAEZ **CONTRATO** C.C: 80825050 T.P: 244273 FECHA EJECUCION: 25/10/2018 BOHORQUEZ 20180774 DE Revisó:

YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ C.C: 53084692 CPS: CONTRATO T.P: 224119 FECHA EJECUCION: 25/10/2018 20180839 DE

Aprobó:

Aprobó y firmó: CARMEN LUCIA SANCHEZ CPS: C.C: 35503317 T.P: FECHA EJECUCION: 29/10/2018

AVELLANEDA

Página 30 de 30

